



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 061 -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 22 JUN. 2015

VISTOS:

SIGE Nro.07854 de fecha 12/05/2015, Oficio Nro.113-2015-GR-"APURIMAC"-ASRECH-G de fecha 08 de mayo del 2015; Opinión Legal Nro.001-2015-GRA-SRECH-AS/LEG de fecha 16 de abril del 2015; Resolución Sub Regional Nro.328-2014-GRA-SRCH de fecha 15 de diciembre del 2014, Informe Legal Nro.00213-2015-GRAP/08.DRAJ del 07 de abril del 2015; Opinión Legal Nro.330-2015-GRAP/08.DRAJ del 08 de junio del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante la Resolución Sub Regional Nro.026-2014-GRA-SRCH de fecha 04 de febrero, la Sub Región de Chincheros implementa el proceso de Concurso Público para Contratación de Personal por remplazo o suplencia concluyendo con la dación de la Resolución Sub Regional Nro.069-A-2014-GRA-SRCH en fecha 03 de marzo del 2014, por la que se Resuelve Declarar Aprobado el Proceso y Procedimiento de Concurso Público 2014 para la contratación del personal administrativo y dispone a la Dirección Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Sub región de Chincheros la elaboración de contrato de quienes optaron el más alto puntaje en la calificación en cada Plaza entre ellos la Sra. María del Rosario SANDOVAL CORONADO resultando ganadora para la Plaza de Secretaria. En tal virtud tanto el empleador como la trabajadora en fecha 04 de marzo del 2014, suscriben el Contrato de Trabajo para ocupar el Cargo de Secretaria por Suplencia y en la quinta Clausula del documento respecto al plazo del contrato señala: "el plazo de vigencia del presente contrato es por diez meses, iniciándose la relación laboral el 01 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014" asimismo en la Cláusula décima con la denominación "De la carta de termino de relación laboral" prescribe que: "El empleador no está obligado a dar aviso adicional alguno referente al termino del presente contrato, el que concluye de acuerdo a la cláusula quinta";

Que, la Sub Región Chincheros emite en fecha 15 de diciembre del 2014 la Resolución Sub Regional Nro.0328-2014-GRA-SRCH, por la que se Resuelve aprobar la programación de Goce de Vacaciones Físicas de la, por entonces Trabajadora María del Rosario SANDOVAL CORONADO para el año 2015, a pesar de que su Contrato Laboral fenecía en diciembre del mismo año, contraviniendo lo establecido en el Art. 103 del Decreto Supremo Nro.005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que indica " **Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación**";

Que, la Sub Región de Chincheros remite el Oficio Nro.060-2015-GR-APURIMAC de fecha 13 de marzo del 2015, solicitando Opinión Legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del gobierno Regional de Apurímac, respecto al derecho de vacaciones de la ex trabajadora María del Rosario, el mismo que ha emitido el Informe Nro.00213-2015-GRAP/08.DRAJ en fecha 07 de abril del 2015 donde se manifiesta, que considerando que el vínculo laboral según el Contrato suscrito con la trabajadora ha fenecido el 31 de diciembre del año 2014, le corresponde a la trabajadora la aplicación del Art. 104 del Decreto Supremo Nro.005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que indica "El servidor que cesa en el Servicio



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional ; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes .En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el orden siguiente excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos”;

Que, con Oficio Nro. 113-2015-GR-"APURIMAC"-ASRECH-G de fecha 08 de mayo del 2015, la Sub Región de Chincheros peticona la Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Regional Nro.0328-2014-GRA-SRCH de fecha 15 de diciembre del 2014 por la que se Resuelve Aprobar la programación del Goce de Vacaciones Físicas de la servidora María del Rosario SANDOVAL CORONADO, el Gerente de la Sub Región de Chincheros, a raíz del cual se dicta la Opinión Legal 330-2015-GRAP/08.DRAJ del 08 de junio del 2015 donde se ratifica el pronunciamiento legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en el sentido que, habiendo cesado el vínculo laboral con la entidad a la ex trabajadora le corresponde percibir el derecho de Compensación Vacacional en proporción al tiempo laborado en el año 2014 , en consecuencia no es pertinente el uso físico de sus vacaciones;

Que, según el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 señalan nítidamente cuales son los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, en el presente caso se ha inobservado el Art. 103 y 104 del Decreto Supremo Nro.005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y leyes sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que la Gerencia de la Sub Región Chincheros otorgue a la ex trabajadora María del Rosario SANDOVAL CORONADO, por concepto de Compensación Vacacional una remuneración proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes, tal como ordena el Art. 104 del Decreto Supremo Nro.005-90-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto por el Art.1ro de la Resolución Sub Regional Nro.328-2014-GRA-GSRCH de fecha 15 de diciembre del 2015, por el que se aprueba el goce de vacaciones físicas de la ex trabajadora María del Rosario SANDOVAL CORONADO por contravenir el Art. 103 del D.S. Nro.005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

ARTICULO TERCERO.-TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Sub Región de Chincheros de la provincia de Chincheros y por este medio notificar a la ex trabajadora en cumplimiento al Art. 16 y Ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC